



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

CIRCULAR EXTERNA N° 143

PARA: ALCALDIAS MUNICIPALES – SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPALES Y DIRECCIONES LOCALES DE SALUD – EAPB

DE: DIRECCION

ASUNTO: Orientación sobre el cargue de información de población priorizada "Cuidadores de Adultos Mayores Institucionalizados" a la base maestra de Plan Nacional de Vacunación COVID 19

FECHA: 27 DE MAYO DE 2021

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en uso de sus competencias, se permite informar a través de la presente circular, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 599 del 12 de mayo de 2021, por la cual se establece tanto los responsables de la generación de la información, como los responsables del reporte de la información de la población perteneciente a las etapas 2, 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 del 2021 y se dictan otras disposiciones, cuyo anexo técnico fue socializado por la misma entidad el día 26 de mayo del presente año.

De acuerdo a lo anterior, el componente de Envejecimiento y Vejez se permite extraer los apartes correspondientes a la priorización de la población de cuidadores en Centros de Atención para el Adulto Mayor, así:

Artículo 1. El objeto de la presente resolución es establecer los responsables de la generación de la información, así como los responsables del reporte de la información de la población priorizada para recibir la vacuna contra el COVID 19 que pertenece a las etapas 2, 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 del 2021 y los mecanismos que deben usar para tal fin.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a:
"2.35 Centros Vida, centros día, centros de larga estancia"

Artículo 3. Responsables de la generación y reporte de información. A continuación, se establecen los responsables de la generación de información, así como los responsables del reporte de la misma al Ministerio de Salud y Protección Social, de las personas que integran las etapas 2, 3 y 4 de que trata el Artículo 7



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR

www.idsn.gov.co
15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
teléfono: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 del 2021, discriminado por etapas y grupos poblacionales.

Fase 1 Etapa 3		
POBLACION PRIORIZADA	RESPONSABLE DE LA GENERACION DE LA INFORMACION	RESPONSABLE DEL REPORTE Y VALIDACION DE LA INFORMACION PARA LA BDNMV
7.1.3.5. Talento Humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores institucionalizados	Centros Vida, centros día y centros de larga estancia	Entidades territoriales del nivel municipal y distrital
7.1.3.6. Talento Humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores institucionalizados	Prestadores de servicios de salud públicos y privados, incluidos los prestadores de servicios de salud indígenas y profesionales independientes	Entidades responsables del aseguramiento en salud
7.1.3.7. Cuidador primario de personas en situación de discapacidad funcional y de adultos mayores con dependencia permanente en atención domiciliaria identificados por un prestador de servicios de salud	Prestadores de servicios de salud	Entidades responsables del aseguramiento en salud



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Artículo 4. Mecanismos para el reporte de información. La información de las poblaciones priorizadas que pertenecen a las etapas 2, 3 y 4 que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los decretos 404 y 466 del 2021, debe ser reportada al Ministerio de Salud y Protección Social. En su página web se publicarán los formatos que deben diligenciar los responsables del reporte de la información.

Si la información no es reportada en los formatos mencionados, no es procedente su registro en la plataforma MI VACUNA COVID – 19.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

Parágrafo: Conforme a lo establecido el inciso 2º del artículo 8 del decreto 109 de 2021, modificado por los decretos 404 y 466 del 2021, tanto los generadores como quienes reportan la información de que trata la presente resolución, son responsables de su veracidad y completitud y deberán crear y disponer mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

Artículo 5. Plazo para el reporte de la información. Las entidades responsables de reportar la información de las poblaciones priorizadas que pertenecen a las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los decretos 404 y 466 del 2021, deben hacer un primer cargue antes del 30 de junio de 2021 y podrán actualizar la información reportada, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, hasta finalizar la vacunación contra el COVID 19 a nivel nacional.

Parágrafo. Las entidades responsables de reportar la información podrán reportar problemas o inconsistencias que se presenten durante el cargue de la información a los siguientes correos electrónicos soportepisis@minsalud.gov.co THSCOVID@minsalud.gov.co

Artículo 6. Certificación de validación de la información. El Gerente, Director o Representante Legal de cada una de las entidades o instituciones relacionadas en el Artículo 6 de la presente resolución, deberán certificar por escrito al Ministerio de Salud y Protección Social la validación de la información reportada.

Artículo 7. Tratamiento de información. De acuerdo con lo definido en el Artículo 31 del Decreto 109 de 2021 las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y de más aspectos relacionados con el tratamiento de información que le sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 y la Ley 1712 del 2014, del capítulo 25 del título 2 del libro 2 del aparte 2 del decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la seguridad. Confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 8. Seguridad de la Información. Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades que reporten los datos deben enviar los archivos firmados digitalmente para garantizar la confidencialidad, integridad y no repudio.



SC-CER9891



CO-SC-CER9891

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

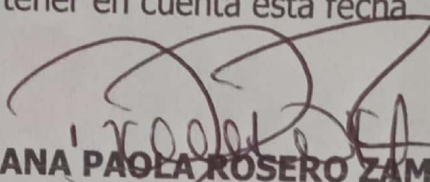
VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

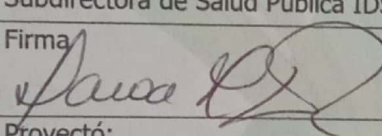
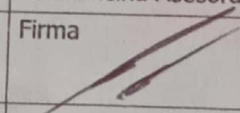
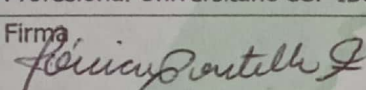
Página 4 de 4

Para firmar digitalmente los archivos, es necesario usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta, aprobada por la entidad competente.

Por lo anterior se solicita subir la información de la población priorizada de acuerdo a sus responsabilidades de generación y reporte, a más tardar el día 30 de junio de 2021 a la plataforma diseñada por del Ministerio de Salud y Protección Social, es de suma importancia tener en cuenta esta fecha


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO

Directora IDSN

Revisó: DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirectora de Salud Pública IDSN		Revisó: WILLIAM VELA AGUIRRE Jefe Oficina Asesora Jurídica IDSN	
Firma 	Fecha: 27/05/2021	Firma 	Fecha: 27/05/2021
Proyectó: MONICA PORTILLA FIGUEROA Profesional Universitario SSP IDSN			
Firma 	Fecha: 27/05/2021		

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño